



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 081 de 2025
(06 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20/2025

“Por la cual se imponen sanciones, se apertura investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. APERTURA de INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL por la presunta infracción del artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB TITANES F.C. el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

HECHOS

1. Qué, se programó el partido entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).
2. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 28.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“INCIDENTE GRAVE - EL PARTIDO FUE FINALIZADO AL MINUTO 59’ POR FALTA DE GARANTIAS, YA QUE DESPUÉS DE MOSTRAR LA TARJETA ROJA AL JUGADOR #5 JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ GONZALEZ CON COMET 5904935 DEL EQUIPO OLIMPICAS FÚTBOL, POR UTILIZAR UN LENGUAJE OFENSIVO, INSULTANTE Y HUMILLANTE, ME AGREDIÓ FÍSICAMENTE CON DOS PUÑOS EN EL PECHO, LO CUAL IMPOSIBILITÓ PODER CONTINUAR EL JUEGO. EL MARCADOR DEL PARTIDO EN ESE MOMENTO IBA DOS (2) X (1) UNO A FAVOR DEL EQUIPO TITANES FC.”*
3. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
4. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción de los artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF por parte del CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL

CONSIDERACIONES

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de INVESTIGACIÓN disciplinaria contra el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL por la presunta infracción del artículos 92- (E) y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB TITANES F.C. el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 SUB-20B - G23-1 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

CUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FUTBOL por la presunta infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

HECHOS

5. Qué, se programó el partido entre los CLUBES TITANES F.C. - OLIMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).
6. Que, Mediante informe del árbitro del partido de fecha 28.07.2025, informó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“INCIDENTE GRAVE - EL PARTIDO FUE FINALIZADO AL MINUTO 59’ POR FALTA DE GARANTIAS, YA QUE DESPUÉS DE MOSTRAR LA TARJETA ROJA AL JUGADOR #5 JUAN ESTEBAN SÁNCHEZ GONZALEZ CON COMET 5904935 DEL EQUIPO OLIMPICAS FÚTBOL, POR UTILIZAR UN LENGUAJE OFENSIVO, INSULNATE Y HUMILLANTE, ME AGREDIÓ FÍSICAMENTE CON DOS PUÑOS EN EL PECHO, LO CUAL IMPOSIBILITÓ PODER CONTINUAR EL JUEGO. EL MARCADOR DEL PARTIDO EN ESE MOMENTO IBA DOS (2) X (1) UNO A FAVOR DEL EQUIPO TITANES FC.”*
7. Adicionalmente, el Comité Disciplinario de los Campeonatos solicitó la retractación, ampliación o ratificación del informe del árbitro.
8. En vista de lo reportado, el Comité encuentra que la anterior situación podría constituirse como infracción del artículo 64-(D) del CDU-FCF por parte del jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FÚTBOL.

CONSIDERACIONES

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- c. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- d. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. **Artículo 203. Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. **Artículo 135. Inmediatez.** Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. **Artículo 154. Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de Investigación disciplinaria contra el jugador SANCHEZ GONZALEZ, JUAN ESTEBAN (5904935) del CLUB OLÍMPICAS FUTBOL por la presunta infracción del artículo 64 (D) del CDU-FCF en el partido programado entre los CLUBES TITANES F.C. - OLÍMPICAS FUTBOL el día 27.07.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-20 B correspondiente a la fecha 3 del G32-1 en el estadio POLIDEPORTIVO NIÑA CECI (CÚCUTA).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión al disciplinable de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1	TALENTO Y VIDA	2909790	WILBERT LUDWARTH POMARE MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-1	I. Y V.- ROJO F.C.	5990282	SANTIAGO CASAS ZAMBRANO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-1	COLOR ESPERANZA	3741680	ALEXANDER PINTO ROMAÑA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-1	TALENTO Y VIDA	2909790	WILBERT LUDWARTH POMARE MARTINEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-1	COLOR ESPERANZA	3741680	ALEXANDER PINTO ROMAÑA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-2	C.D ALIANZA PLATANERA	2868256	SEBASTIAN ANDRES BERRIO POLO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-2	CD FUTBOL TOTAL	2839055	FERNANDO OLARTE LONDOÑO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-2	CD FUTBOL TOTAL	5005936	SIMON RAMIREZ AGUDELO	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-2	CD FUTBOL TOTAL	3679901	JUAN DAVID ARBELAEZ RUA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-2	C.D ALIANZA PLATANERA	5884813	GEOVANY ENRIQUE VANEGAS CABARCAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-2	C.D ALIANZA PLATANERA	2882007	YAIR ALFONSO FORTICH ROCHA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-2.	C.D. RIVER PLATE	5121860	ARROYO ROMERO, SAMUEL DAVID	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-2.	SOL DE ORIENTE	3570099	ROJAS PALACIOS, SAMUEL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-2.	SOL DE ORIENTE	4502122	PERALTA ZAPATA, JHON JESUS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-2.	C.D. EMBAJADORES	6825620	JIMENEZ PATERNINA, SEBASTIAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-4	F.C FILANDIA	8005176	FERNANDO ALONSO MORALES PITALUA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-4	CLUB CIFUENTES F.C.	6136936	JOSHEP ALEJANDRO VARON ALVAREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-6	PATRIOTAS DIV INFERIORES	4524156	CESAR LUIS CANTILLO GUTIERREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-6	ACAD.INTERNACIONAL	8222349	HAROL DAVID MARTINEZ CARRANZA	5 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO.10	EL MINUTO FC	2887463	DAVID ANDRES DAZA CAÑON	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO.11	KADIMA F.C.	2889778	JONATHAN DANIEL SANGUINO CAMACHO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.11	MARACANEIROS	5043477	BRAYAN NICOLAS CORREA ROJAS	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO.11	KADIMA F.C.	5340026	SEBASTIAN CASTAÑEDA CORREA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO.11	KADIMA F.C.	6909059	ANGELA MARIA AGUDELO RENGIFO- CT.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO 13	UNION HUILA FC	4499205	KEVIN ALEJANDRO CARABALI SANDOVAL	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.14	UNITROPICO F.C	3656058	THERRY JEFFREY PULIDO GUZMAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.16	ESTRELLAS DEL CARIBE	6023390	RAFAEL DAVID TORRES PATIÑO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO.16	C. D. JUAN AGUILAR	5994231	DENIS DANIEL GUTIERREZ PADILLA-CT.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO.17	CARIBE SPORT	3495229	ANDRES FELIPE OROZCO RADA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO.18	CDF ACOR 3 B	4492234	JUAN SEBASTIAN SIERRA BUELVAS	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO.18	CLUB DEP. BOLIVAR F.C	5955847	CRISTIAN CAMILO TAPIA CASTRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO.19	ATLETAS DEL MAÑANA	5055252	FERNEY DAVID MERCADO RODRIGUEZ	4 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO.23	AGUILAS DORADAS	5232635	ANDRES CAMILO BELTRAN MEJIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Bogotá, D.C., 06 de Agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario